

ESTATUTOS

de la SOCIEDAD de CREDITO INTERNACIONAL

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador

a seis de junio de mil novecientos veintiuno, ante mí el

Escribano Luis Paredes Rubianes y los testigos que suscriben comparecen los señores doctor don Alberto Larrea Chi-

riboga y don Luis Napoleón Dillon, casados, de este vecindario, mayores de edad a quienes conozco de que doy fe, di-

cen: que en su calidad de Presidente y Gerente de la Sociedad de Crédito Internacional Compañía Anónima establecida

en esta ciudad, según escritura de constitución celebrada ante mí el veintiuno de junio último, y de conformidad con

lo resuelto por la Junta General de accionistas, reunida el tres de los corrientes, tienen a bien elevar a escritura

pública el proyecto de estatutos de la antedicha Sociedad, cuyo tenor es el siguiente: - "Estatutos de la Sociedad

de Crédito Internacional". - Capítulo primero. - La sociedad su objeto y duración. - Artículo primero. - La Compañía Anónima, de responsabilidad limitada, que se organiza y rige

por estos estatutos, se denomina "Sociedad de Crédito Internacional". - La sociedad fija su domicilio en la ciudad

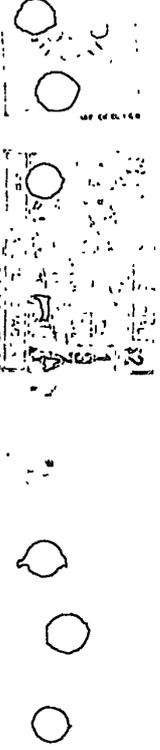
de Quito, en donde reside la Oficina principal, pero puede establecer agencias o sucursales en otras provincias o lu-

gares del interior o exterior de la República, a juicio del Directorio. - Se fija el plazo de cien años para la duración de esta sociedad, contados desde el día treinta de

junio del presente año. Se podrá ampliar este plazo por re

NOTARIA SEXTA  
DEL Dr.  
Cristóbal Guarderas L.  
TELEFONOS:  
Oficina 521 - 725  
Domicilio 233 - 268  
QUITO

1177



solución de la Junta General, expresa y especialmente convocada con este objeto. Asimismo, podrá liquidarse antes del plazo por resolución de los dos tercios de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para el objeto y en dos sesiones distintas con quince días, por lo menos, de intervalo entre una y otra; y en los demás casos establecidos por la ley.- Artículo segundo.- Las diferencias que ocurrieren entre los administradores o representantes legales de la compañía y uno o más socios, ~~se someterán, salvo~~ <sup>en/</sup> los casos en que la ley no permite el arbitraje, al dictamen de dos árbitros arbitradores nombrado uno por cada parte, y éstos designarán un tercero, para el caso de desacuerdo. El fallo que se dicte será inapelable.- Artículo tercero.- Son objeto de la compañía las operaciones de banca, mercantiles, industriales, agrícolas y en general, todas las operaciones lícitas que se acordaren por el Directorio de la compañía con arreglo a su atribuciones.- Para el efecto el Directorio organizará las siguientes secciones:- a) Sección Bancaria.- Esta sección se ocupará de hacer préstamos a largo y corto plazo con prenda de acciones, excepto las de la Compañía, cédulas hipotecarias, bonos y todo papel fiduciario, alhajas, u otra garantía a satisfacción del Directorio; préstamos a largo y corto plazo sobre hipotecas de predios rústicos o urbanos; descuento de pagarés, letras de cambio y libranzas bien garantizadas; recibo de depósito, con o sin interés, a la vista, en cuenta corriente o a plazo; seguros y pensiones vitalicias; cajas de ahorro popular e infantil; monte de piedad; cooperativas mortuorias u otras; compra y

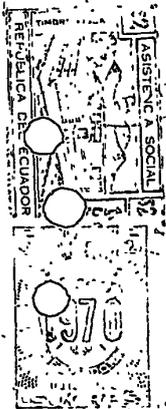


OTARIA SEXTA  
DEL Dr.  
Istóbal-Guarderas L.

TELEFONOS:  
Oficina 521 - 725  
Domicilio 233 - 268

QUITO

1 : 7 0



venta de acciones de banca u otras sociedades anónimas, cé-  
dulas hipotecarias u otro papel fiduciario; letras de cam-  
bio y libranzas; emisión de obligaciones a plazo con garan-  
tía de hipotecas, de conformidad con los artículos tres-  
cientos veintiocho, trescientos treinta y dos, trescientos  
treinta y cinco y trescientos treinta y seis del Código de  
Comercio, cobro de créditos por cuenta ajena. La sección  
comercial comprenderá:- a) Compraventa de terrenos, casas,  
u otra clase de construcciones urbanas; b) Construcción de  
edificios por cuenta ajena y toda clase de obras públicas  
y particulares por empresa, sea por medio de contratos di-  
rectos con los interesados o interviniendo en licitaciones  
de obras públicas nacionales o municipales, c) Adquisi-  
ción de terrenos y construcción de edificios para vender-  
los al contado o a plazo en la forma de pagos mensuales;  
d) Despachos de aduana, operaciones de importación, expor-  
tación y comisiones mercantiles; por cuenta propia o ajena.-  
La sección Industrial y agrícola se ocupará de la explota-  
ción por cuenta propia o ajena de toda clase de empresas o  
industrias comerciales o agrícolas; de montar y financiar  
las mismas por cuenta ajena; de hacer adelantos a los agri-  
cultores sobre sus cosechas, etcétera.- La sociedad propen-  
derá de modo permanente en todas sus operaciones a fomentar  
y poner en movimiento el crédito entre el pueblo ecuatoria-  
no y los extranjeros.- CAPITULO SEGUNDO.- Capital, acciones  
y accionistas.- Artículo cuarto.- El capital de la socie-  
dad es el de un millón de sucres dividido en acciones nomi-  
nativas de diez, de ciento y de mil sucres cada una, accio-

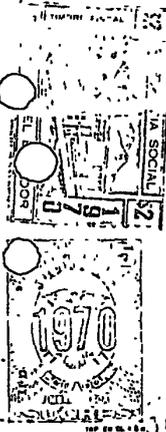
nes que serán numeradas en serie. En los certificados nomina-  
tivos de acciones se indicarán los números de las acciones  
en él comprendidas. El capital de la sociedad podrá elevarse  
hasta tres millones por acuerdo del Directorio, sin necesi-  
dad de autorización de la Junta General. Para todo aumento  
que exceda esta suma será necesaria la autorización de la Jun-  
ta General de accionistas expresamente convocada para el  
objeto, con quince días de anticipación por lo menos.- Ar-  
tículo quinto.- Las acciones que se emitan para aumentar  
el capital serán iguales en valor a las primitivas y los  
accionistas tendrán el derecho a la preferencia en la sus-  
cripción de dicho aumento de capital. Los suscriptores es-  
tarán obligados a dar por las nuevas acciones, además de  
su valor nominal, una prima equivalente al porcentaje de  
reserva que exista acumulado al tiempo de la suscripción  
de aumento. Esta prima consistirá un aumento efectivo a  
dicho fondo de reserva.- En las suscripciones de aumento  
de capital, el Presidente del Directorio intervendrá acep-  
tando, en nombre de la Compañía a los nuevos socios y se de-  
terminará en ellas la manera en que el capital aumentado  
ingresará a la Caja Social, de acuerdo con lo que determi-  
ne el Directorio o la Junta General, según los casos.- Ar-  
tículo sexto.- El capital inicial de un millón de sucres  
se consignará en la caja de la sociedad al contado, o en  
veinticinco cuotas mensuales del cuatro por ciento que se  
abonarán el primero de cada mes a contar desde el primero de  
julio de mil novecientos veintiuno, excepto la primera cuo-  
ta abonada antes e en el momento de firmar la escritura sc-



NOTARIA SEXTA  
DEL Dr.  
Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:  
Oficina 521 - 725  
Domicilio 233 - 268  
QUITO

1970



1 cial.- Artículo séptimo.- La mora en el pago de las cuotas  
2 por más de diez días será penada con una multa del tres por  
3 ciento sobre la cuota o cuotas atrasadas por cada mes o cada  
4 fracción de mes.- Transcurrido este tiempo se procederá a  
5 vender los certificados o anularlos en los términos que dis-  
6 pone el artículo trescientos veinte del Código de Comercio.  
7 La compañía podrá emitir tantas acciones nuevas, cuantas  
8 hubiesen sido anuladas y venderlas al precio corriente de  
9 plaza.- Artículo octavo.- Las acciones estarán representa-  
10 das por títulos nominativos, pero mientras no se consigne  
11 el capital íntegro, se otorgarán solamente certificados pro-  
12 visionales nominativos, los cuales serán negociables des-  
13 pués de que estén cubiertas las cuotas por el veinticinco  
14 por ciento del valor de cada acción.- Las acciones y certi-  
15 ficados provisionales serán firmados por el Presidente del  
16 Directorio y el Gerente.- Estos certificados provisionales  
17 se canjearán por títulos nominativos definitivos luego que  
18 todas las cuotas hayan sido satisfechas.- Artículo noveno.  
19 Los certificados provisionales y las acciones nominativas  
20 no serán transferibles sin previa autorización del Direc-  
21 torio y mediante la inscripción en un libro <sup>que</sup>/se llevará al  
22 efecto, en el cual firmarán el cedente, el cesionario y el  
23 Gerente. Si negare la autorización el Directorio estará o-  
24 bligado a comprar el título <sup>corriente</sup>/al precio <sup>de</sup>/plaza.- La cesión  
25 se solicitará en un formulario en el que firmarán el vendedor  
26 y el comprador, expresando el primero su voluntad de ven-  
27 der y el segundo su responsabilidad por el pago de las  
28 cuotas pendientes y su decisión de someterse al cumplimier

to de todos los deberes que los Estatutos de la Compañía imponen a los accionistas.- Artículo décimo.- Las cuotas que se pagaren se anotarán al dorso de los títulos o certificados provisionales e irán autorizadas por la firma del Gerente. Las anotaciones hechas por otras personas serán nulas y se considerarán como fraudulentas.- Artículo once.- A solicitud de cualquier accionista, se podrán refundir en un solo certificado nominativo, varios de diferentes valores; o viceversa, dividir un certificado nominativo en varios cuyo valor total sea igual al del certificado dividido. Por estas operaciones de canje se cobrará el uno por mil sobre el valor nominal de los títulos canjeados.- Artículo doce.- Queda prohibida la emisión de títulos al portador.- Artículo trece.- Cada acción representa una porción del capital, de los bienes y de las utilidades sociales proporcionales al valor de la acción. Las acciones son indivisibles y la Compañía reconoce al tenedor de las mismas como único propietario representante de cada acción.- Artículo catorce.- Caso de pérdida de un certificado provisional o título de acción la compañía expedirá un duplicado siempre que: Primera.- se publique a costa del interesado durante un mes un aviso de estar anulado el título perdido; Segunda.- Que se rinda fianza a satisfacción del Directorio para el caso de reaparecer el título dentro de cinco años. Si se pudiere comprobar a satisfacción del Directorio la destrucción del título, la compañía expedirá duplicados sin otra formalidad.- Artículo quince.- En caso de subasta y en todos los de transmisión de los títulos y



NOTARIA SEXTA  
DEL DR.  
Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:  
Oficina 521 - 725  
Domicilio 233 - 268  
QUITO



1970

1 acciones de la sociedad, por causa de muerte, etcétera, es  
2 aplicable lo dispuesto en el artículo noveno, pero el Direc-  
3 torio no podrá rechazar al heredero o legatario de la acción  
4 En el registro firmará la declaración de traspaso, en lu-  
5 gar del accionista el juez del remate o el partidor de bie-  
6 nes, o el apoderado especial de los herederos que por si  
7 mismo hubieren podido hacer la partición o la adjudicación  
8 respectivamente; y se archivará la copia auténtica de los  
9 instrumentos de la subasta o de la adjudicación.- Cuando  
10 el adquirente sea legatario o único heredero, él sólo y el  
11 Gerente firmarán la declaración en el registro.- Artículo  
12 diez y seis.- Para que la prenda de acciones nominativas  
13 surta efecto respecto de la administración de la sociedad,  
14 será preciso que el traspaso en garantía se sujete al artí-  
15 culo noveno y que al mismo tiempo, el acreedor prendario a-  
16 cepte los deberes del deudor cedente.- Artículo diez y sie-  
17 te.- Si la transferencia de acciones se efectuare por medio  
18 de apoderado se dejará copia del poder en el archivo de la  
19 sociedad.- Artículo diez y ocho.- La sociedad podrá recibir  
20 certificados de acciones u otros valores en custodia, co-  
21 brando por adelantado el uno por mil anual sobre el valor  
22 nominal de los respectivos títulos.- Artículo diez y nueve.-  
23 En la administración de la compañía sólo tomarán parte los  
24 poseedores de mil o más sures en acciones.- CAPITULO TER-  
25 CERO.- De la administración.- Artículo veinte.- Administra-  
26 rán la sociedad, la Junta General de accionistas, el Direc-  
27 torio y la Gerencia.- De la Junta General:- Artículo vein-  
28 tiuno.- Constituyen la Junta General de accionistas: a)

Los poseedores de cien sures o más en acciones y los re- 9

presentantes de cien sures o más en acciones, pertenez-  
can éstas a una o a varias personas.- Artículo veintidos.-

La Junta General se reunirá ordinariamente en el mes de ene-  
nero de cada año y extraordinariamente cuando fuere convo-  
cada por el Directorio o cuando lo soliciten los accionis-  
tas que representen la tercera parte del capital social  
previa una solicitud en la que se expondrá los motivos de

ella y el objeto de la Junta extraordinaria.- El Directorio  
estará obligado a convocarla en este caso.- Artículo veinti

tres.- Si pasare el tiempo señalado para la reunión ordina-  
ria pedida conforme al artículo anterior, sin que la Junta  
hubiese sido convocada por el Directorio, podrá serlo sólo

por el Alcalde Municipal a solicitud de cualquier accionis-  
ta en este caso, la personería para dicha solicitud se com-

probará por medio del depósito del título o títulos de ac-  
ciones en poder del mismo Juez al tiempo de hacer la soli-

cidad.- Las Juntas ordinarias o extraordinarias serán con-  
vocadas por la prensa, con la anticipación, por lo menos,

de ocho días, salvo en los casos de urgencia, en los cuales

bastará la de tres días. En el aviso de convocación se expresa-  
rán los asuntos que debe tratar la Junta; y serán nulas las

resoluciones tomadas sobre puntos no mencionados en dicho

aviso.- Artículo veinticuatro.- Para que la Junta quede

constituida legalmente, es menester que los concurrentes

a ella representen más de la mitad del capital social. Si

no se hubiere obtenido dicha representación se la convoca-

rá por segunda vez, expresando en el nueve aviso, además



NOTARIA SEXTA  
DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

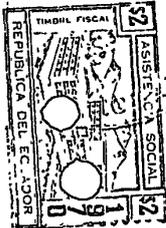
TELEFONOS:

Oficina 521 - 725

Domicilio 233 - 268

QUITO

1970



1 del motivo y objeto de la convocatoria que la Junta se cons-  
2 tituirá con cualquier número de concurrentes sea cual fue-  
3 re la representación obtenida.- Artículo veinticinco.- El  
4 Presidente del Directorio o el que deba reemplazarlo en su  
5 caso, presidirá las Juntas Generales y actuará como Secreta-  
6 rio, el Gerente. Caso de ausencia de éste se nombrará un se-  
7 cretario ad-hoc.- Artículo veintiseis.- Los accionistas con-  
8 currirán a las Juntas Generales personalmente o por medio  
9 de un mandatario.- Cuando éste fuere accionista bastará que  
10 el poder conste en una carta.- No podrá ejercer esta repre-  
11 sentación ningún miembro del Directorio de la Compañía, los  
12 apoderados no podrán dar a la vez votos contrapuestos sepa-  
13 rando el ejercicio de dos o más poderes o el de un poder  
14 y el de sus propios derechos.- Artículo veintisiete Cada  
15 voto se computará a razón de cien sures en acciones. Ningún  
16 accionista puede eximirse de votar. Si alguno no lo hicie-  
17 re de hecho o votare en blanco, se considerará su voto co-  
18 mo negativo.- Las votaciones serán secretas, públicas o no-  
19 minales; y la Junta determinará en cada caso la manera de  
20 votar.- La designación de escrutadores se hará por vota-  
21 ción nominal. Formará mayoría el voto de los accionistas  
22 que constituyan la mitad más una de las acciones represen-  
23 tadas en la Junta.- Artículo veintiocho.- Las Juntas ordi-  
24 narias procederán en el orden siguiente:-a) Lectura y dis-  
25 cusión de los informes del Directorio y la Gerencia, acer-  
26 ca de las operaciones del año anterior; b) Lectura y dis-  
27 cusión del informe de los comisarios del balance anual.-  
28 c) Reparto de utilidades.- d) proposiciones del Directorio.

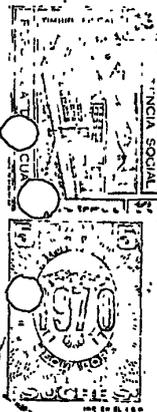
e) proposiciones de los accionistas.- f) Elección del personal administrativo.- En las Juntas Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fueren convocados y en el orden en que ellos hubieren sido mencionados en la convocatoria.- Artículo veintinueve.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar en el mes de enero de cada año a los comisarios; en el mes de enero de cada dos años a los miembros del Directorio, y en el mismo mes cada tres años al Gerente; removerlos y fijar su remuneración. Para esta remoción se necesitan las tres cuartas partes de los votos que representan el capital social; b) Deliberar sobre el balance anual y sobre los informes de los comisarios el Directorio y la Gerencia; c) Acordar la distribución de utilidades y la acumulación de fondos especiales de reserva, de eventualidades, anticipos u otros; d) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones del Directorio o de los accionistas; e) Deliberar y resolver acerca de las operaciones mayores de trescientos mil sucres que les someta el Directorio; f) Deliberar y resolver sobre todo lo que sea útil y conveniente a los intereses sociales; g) Deliberar y resolver acerca de las renunciaciones que le presentaren los miembros del Directorio, el Gerente o los comisarios.- Artículo treinta.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas salvo el caso de tratarse de consignaciones de mayor capital, a lo que ninguno estará obligado.- Artículo treinta y uno.- Las sesiones terminarán con la aprobación de la respectiva acta, la cual será firmada por el presidente y



NOTARIA SEXTA  
DEL Dr.  
Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:  
Oficina 521 - 725  
Domicilio 233 - 268  
QUITO

1971



el secretario del Directorio.- Artículo treinta y dos.-

El Directorio se compone de Presidente, Vicepresidente, y

cinco vocales elegidos por la Junta General; habrá además

siete suplentes elegidos por la misma Junta y todos dura-

rán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos indefini-

damente,- El Gerente de la sociedad será el secretario del

Directorio y tendrá voz y voto en las resoluciones de éste.

Para ser miembro del Directorio se necesita tener, por

lo menos, mil suces en acciones.- Artículo treinta y

tres.- Los miembros del Directorio no podrán asistir a las

Juntas en que se tratare de operaciones en que tuvieren in-

terés personal ellos o sus parientes dentro del cuarto gra-

do civil de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus po-

derdantes o socios.- Artículo treinta y cuatro.- El Direc-

torio se reunirá ordinariamente por lo menos, una vez por

semana, al día y a la hora que determina el Reglamento; y

extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o

lo soliciten dos de sus miembros o el Gerente. Estos últi-

mos podrán convocarla de hecho en los casos en que su so-

licitud pase desapercibida por el Presidente.- Artículo

treinta y cinco.- El Directorio podrá ejercer sus funcio-

nes con asistencia de cuatro de sus miembros, pero se ci-

tará siempre por escrito, cada vez que se trate de reunio-

nes extraordinarias, a todos los que lo componen contándo-

se con los suplentes en caso de impedimento o ausencia de

los principales.- Por el hecho de no suscribir la convoca-

ción un miembro, se entenderá que no puede o no quiere

asistir al Directorio; y, en consecuencia, se convocará

al respectivo suplente.- Artículo treinta y seis.- En caso de:

falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente,

lo reemplazará el Vicepresidente; a éste el primer vocal;

el segundo, al primero y así sucesivamente. Al último vocal

principal lo reemplazará el primer suplente y a éste el se-

gundo, etcétera. Impedidos o ausentes todos los suplentes

entará los accionistas, que según el acta de elección les

siguieren en votos, hasta que se reuna la próxima junta Ge-

neral ordinaria o extraordinaria, la cual hará la elección

definitiva. Los nuevamente elegidos durarán en el cargo has-

ta la expiración del período que corresponde a los que fue-

ren reemplazados.- Artículo treinta y siete.- Los miembros

del Directorio cesan en sus cargos: a) Al término del período

para el cual fueron elegidos y siempre que hubieren sido le-

galmente reemplazados; b) Por fallecimiento o ausencia de-

finitiva, c) Por dejar de ser tenedores de mil sucres en ac-

ciones; d) Por destitución aprobada por la Junta General;

e) Por la falta de asistencia injustificada a cinco sesio-

nes consecutivas; y, f) Por renuncia aceptada del cargo an-

te la Junta General.- Artículo treinta y ocho.- Son atribu-

ciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatu-

tos de la sociedad y sus reglamentos; b) Dictar y reformar

los reglamentos interiores; c) Disponer el establecimiento

o la supresión de sucursales y agencias donde lo creyere

conveniente; d) Vigilar dichas sucursales y agencias por sí

o por medio de comisionados especiales o por juntas locales

de accionistas; e) Convocar las Juntas ordinarias y extraor-

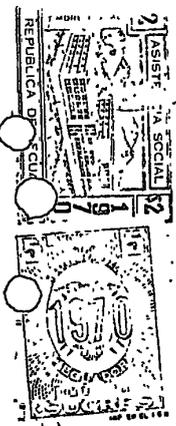
dinarias; señalar el tipo de interés y descuento, la propor-



NOTARIA SEXTA  
DEL DR.  
Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:  
Oficina 521 - 725  
Domicilio 233 - 268  
QUITO

1370



1 ción de los préstamos, con prenda.- Su forma de amortización  
2 el porcentaje de las comisiones, multas y penas por mora, et-  
3 cétera, que debe cobrarse, o determinar su exoneración; g) a-  
4 utorizar la emisión de obligaciones; determinar su denomina-  
5 ción, tipo y forma de amortización y hacer la incineración  
6 de las inútiles y deterioradas; h) Nombrar y remover de acue-  
7 co con la gerencia los empleados subalternos; señalar sus  
8 sueldos; i) resolver acerca de las operaciones menores de  
9 trescientos mil sucres y disponer el monto de las que pue-  
10 de efectuar el gerente por sí sólo o con la intervención  
11 del vocal de turno; j) Examinar mensualmente la caja y la  
12 contabilidad de la compañía; k) Vigilar todo el movimiento  
13 económico de la Institución y resolver todo lo concerniente  
14 a su buena marcha; l) Presentar anualmente a la Junta Gene-  
15 ral un informe acerca de las operaciones sociales así como  
16 el balance general del año, con los anexos de las cuentas  
17 respectivas; ll) proponer el reparto de utilidades con/res  
18 pecto al Código de Comercio y a los presentes estatutos;  
19 m) someter a la consideración de la Junta General la adop-  
20 tación de todas las medidas en beneficio de la sociedad;  
21 n) acordar los aumentos de capital o proponerlos a la Junta  
22 General, según los casos; ñ) Proponer a la Junta General  
23 las operaciones que excedan de trescientos mil sucres; o)  
24 Proponer a la primera Junta General ordinaria o extraordi-  
25 naria la renuncia de sus miembros y la del Gerente; p) dic-  
26 tar en el mes de diciembre de cada año el presupuesto gene-  
27 ral de gastos de la compañía para el año siguiente y decre-  
28 tar durante éste los gastos extraordinarios que exigiero

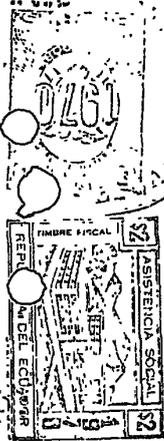
las circunstancias; q). Determinar el tiempo y la forma en que la sociedad pondrá en función cada una de las secciones en que está dividido el programa de su actividad; r) Conceder licencia a sus miembros y al gerente.- Artículo treinta y nueve.- Las decisiones o resoluciones del Directorio, se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto al terminar cada sesión se aprobará el acta, y luego será suscrita por el presidente y el secretario.- Artículo cuarenta.- El presidente del directorio lo será también de las Juntas Generales y además de las atribuciones que ejerce en el directorio le corresponde: a) Firmar, con el Gerente los títulos de acciones y cédulas; b) Ordenar la convocación del Directorio; c) Reemplazar al Gerente en los casos de ausencia temporal que no pasen de ocho días; y, d) Firmar las escrituras de aumento de capital.- Del Interventor de Turno:- Artículo cuarenta y uno.- El Presidente, Vicepresidente y los vocales principales del Directorio, a los que los reemplazaren, se turnarán semanalmente para asesorar; a la gerencia en las operaciones que determinare el Directorio.- Artículo cuarenta y dos.- En los casos de ausencia o de impedimento del Interventor de turno, o por tratarse de operaciones en que tenga él interés o lo tuviesen sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad, sus poderdantes o socios, será reemplazado en el orden establecido en el artículo treinta y seis.- Artículo cuarenta y tres.- El Interventor de turno no concurrirá obligatoriamente a la Oficina por lo menos una hora diaria; y su aceptación o rechazo a las operaciones



NOTARIA SEXTA  
DEL DR.  
Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:  
Oficina 821 - 725  
Domicilio 233 - 268  
QUITO

1970



1 - propuestas lo hará constar, con su firma en el formulario  
2 - respectivo.- Si el Interventor de turno y el Gerente estu-  
3 - viesen en desacuerdo sobre alguna operación, la resolverá  
4 - el Directorio.- Artículo cuarenta y cuatro.- La Junta Gene-  
5 - ral determinará los emolumentos del Interventor de turno,  
6 - por cada día de trabajo.- De la Gerencia.- Artículo cuaren-  
7 - ta y cinco.- Habrá un Gerente elegido por la Junta General  
8 - el cual durará en su cargo tres años, y podrá ser reelegido  
9 - indefinidamente.- Artículo cuarenta y seis.- El Gerente ejer-  
10 - cerá la administración y representación judicial y extraju-  
11 - dicial de la Sociedad, excepto en el caso de celebración de  
12 - escrituras de aumento de capital en las que el Presidente  
13 - del Directorio o quien hiciere sus veces representará a la  
14 - sociedad.- Para la celebración de escrituras o gestiones ju-  
15 - diciales el Gerente podrá otorgar poderes con este exclusi-  
16 - vo objeto.- Artículo cuarenta y siete.- Para ser Gerente se  
17 - necesita tener, por lo menos cinco mil suces en acciones;  
18 - ser mayor de edad y no ejercer el comercio.- Artículo cua-  
19 - renta y ocho.- Por ausencia del Gerente que no pase de ocho  
20 - días le reemplazará el Presidente del Directorio o el que  
21 - deba subrogar a éste. Si la ausencia pasare de ocho días, el  
22 - Directorio designará el miembro principal o suplente que  
23 - deba reemplazar al Gerente.- El subrogante gozará de la mi-  
24 - tad del sueldo si la ausencia no excede de treinta días, y  
25 - del sueldo íntegro en caso contrario.- En caso de enferme-  
26 - dad comprobada, el Gerente gozará por todo el tiempo que  
27 - dure su enfermedad de una asignación igual a la mitad de  
28 - su sueldo, asignación que se cargará a la cuenta de Gastos

Generales, con el carácter de imprevista.- Artículo cuarenta y nueve.- El Directorio podrá conceder licencia al Gerente hasta por treinta días, y si la solicitare por mayor tiempo, la decidirá la Junta General.- Artículo cincuenta.- Cuando el Gerente renunciare el cargo, fuere suspendido o muriere, el Directorio convocará dentro de los tres días siguientes a la Junta General para que conozca de la renuncia, provea el cargo o resuelva lo conveniente.- Artículo cincuenta y uno.- Son atribuciones y deberes del Gerente:- a) Cumplir y hacer cumplir ~~y hacer cumplir~~ los estatutos y reglamentos de la compañía; b) Organizar las Oficinas de su dependencia, proponer al Directorio el número de empleados de cada una y el nombramiento de las personas que deban ocuparlos; c) Ejecutar y administrar todas las operaciones; d) Vigilar y dirigir toda la contabilidad y la correspondencia; e) Tener a su cargo la caja y cartera; f) Presentar mensualmente al Directorio el estado de Caja y el balance <sup>de</sup> prueba de la Compañía; g) Informar al Directorio, siempre que lo solicite sobre las operaciones sociales practicadas y las que estén en gestión o se hubiesen propuesto; h) Dar el curso correspondiente a las solicitudes y propuestas; i) Ejecutar las operaciones que acuerde o disponga el Directorio; j) Cobrar oportunamente el valor de las obligaciones a favor de la compañía, endosadas a ella o encomendadas a su cobro; cuidando de hacer, a su debido tiempo, los protestos y las diligencias necesarias para la recaudación y para salvar la responsabilidad de la Compañía; k) Llevar el libro de actas del Directorio y de



NOTARIA SEXTA  
DEL Dr.  
Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:  
Oficina 521 - 725  
Domicilio 233 - 268  
QUITO

1970



1 las Juntas Generales; l) Firmar con el Presidente los títu-  
 2 los de acciones y cédulas; m) Activar el despacho de las  
 3 diligencias judiciales, y designar al abogado o abogados  
 4 que, en su representación, hayan de efectuarlas; n) Llevar  
 5 a efecto las emisiones, amortizaciones e incineraciones de  
 6 los valores fiduciarios que emitiera la compañía; ñ) Pre-  
 7 sentar a la Junta General en unión del Directorio, el in-  
 8 forme anual acerca de la marcha de la Institución y sobre  
 9 las operaciones sociales; o) Presentar al Directorio pro-  
 10 yectos sobre la forma y modo en que hayan de efectuarse  
 11 las diversas operaciones sociales, sobre Reglamento y so-  
 12 bretudo cuanto tienda a la mejor administración de la so-  
 13 ciedad.- Artículo cincuenta y dos.- El Nombramiento de Ge-  
 14 rente, que será firmado por el Presidente del Directorio,  
 15 le servirá de título para los poderes y las escrituras pú-  
 16 blicas que firme a nombre de la sociedad.- Artículo cincua-  
 17 eta y tres.- El Gerente no podrá aceptar ningún otro car-  
 18 go que, a juicio del Directorio, pudiera considerarse como  
 19 incompatible con el cumplimiento de sus deberes.- De los  
 20 Comisarios.- Artículo cincuenta y cuatro .- La Junta Gene-  
 21 ral que haga la primera elección de cargos, y despues la  
 22 que se reuna en el mes de enero de cada año nombrará dos  
 23 Comisarios principales y dos suplentes. Estos empleados  
 24 examinarán los balances de cada año, los libros, valores,  
 25 la caja y la documentaeión económica de la Compañía, de  
 26 todo lo cual presentarán un informe detallado a la Junta  
 27 General.- Para ser Comisario se necesita ser accionista.-  
 28 Capítulo Cuarto.- Distribución de Utilidades.- Artículo

cincuenta y cinco.- Anualmente se hará por resolución de la junta general el reparto de utilidades en esta forma;- a)

Se separarán por lo menos, el cinco por ciento para fondo de reserva; b) El cincuenta por ciento, por lo menos, para dividendo de utilidades por el capital pagado. Este pago, en el período de acumulación del capital, se hará tomando como

punto de partida las fechas y cantidades en que cada accionista haya verificado la entrega de sus cuotas; c) El resto lo distribuirá la Junta a su arbitrio en gratificaciones a

los empleados o en los fondos especiales que se establecieron. Podrán también constituirse fondos de anticipos a fin

de poder repartir, según lo acuerde la Junta General, anticipos mensuales o trimestrales a cuenta del dividendo anual

.-La Junta General podrá, cuando lo crea conveniente, constituir, además, otros fondos de eventualidades temporales

o permanentes.- Disposiciones Generales.- Artículo cincuenta y seis.- Los cargos de la administración son personales e

intransferibles y no podrán ser ejercidos por sustitución

o por poder. Para conferirlos a un accionista que sea persona jurídica, se designará a uno de los socios Gerentes de

ella y no podrá ejercerse por ninguno de los otros socios.-

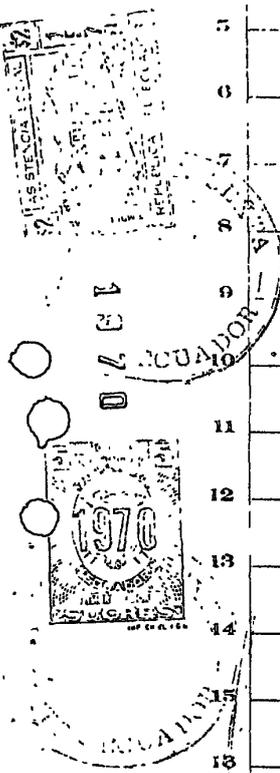
Artículo cincuenta y siete.- Ni los miembros del Directorio el Gerente de la sociedad ni sus empleados podrán ser deudores de la misma.-Artículo cincuenta y ocho.- El Gerente y

los empleados de la Compañía tendrán derecho a licencia de treinta días alternativamente en cada año económico, con

el sueldo íntegro que se les hubiese asignado. Podrán acumularse las licencias correspondientes a dos años.- Artículo

Artículo

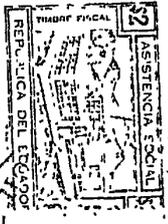
  
 NOTARIA SEXTA  
 DEL Dr.  
 Cristóbal Cuadros L.  
 TELEFONOS:  
 Oficina 327 - 725  
 Domicilio 233 - 458  
 QUITO



1 cincuenta y nueve. Los empleados, procuradores y toda cla-  
 2 se de agentes de la sociedad están obligados a guardar es-  
 3 tricta reserva en todo lo que se refiere a la administra-  
 4 ción interior y operaciones de la Compañía, salvo en los  
 5 casos en que por la ley o el reglamento tengan que declara-  
 6 rar o informar, previo aviso a sus superiores gerárquicos.  
 7 Toda infracción de este artículo será penada con la desti-  
 8 tución del empleado responsable.-Artículo Sesenta.-En to-  
 9 dos los casos en que en estos estatutos se hable de emplea-  
 10 dos, se entenderán comprendidos los de las agencias y su-  
 11 cursales aún cuando no esten expresamente designados.-  
 12 Artículo Sesenta y Uno.-Los presentes estatutos podrán  
 13 ser reformados en cualquier tiempo por resolución de la  
 14 Junta General de los Accionistas convocada expresamente  
 15 con este objeto. Las reformas se discutirán en dos sesio-  
 16 nes distintas entre las cuales han de mediar por lo menos  
 17 quince días. Para la aprobación de las reformas se nece-  
 18 sita los dos tercios de los votos representados en la Jun-  
 19 ta respectiva. La duda sobre la inteligencia de cualquier  
 20 artículo de estos estatutos o la contradicción que pudie-  
 21 re haber entre dos artículos de los mismos, serán resuel-  
 22 tos por cualquier Junta General ordinaria o extraordina-  
 23 ria, en una sola discusión.-Artículo Sesenta y dos.-El a-  
 24 ño social se contará del primero de enero al treinta y  
 25 uno de diciembre; y los semestres en las fechas corres-  
 26 pondientes.-Disposiciones Transitorias.-El Gerente defi-  
 27 nitivo, los miembros del Directorio y Comisarios, elegido  
 28 por la primera Junta General, durarán hasta las siguien-

tes fechas: El Gerente hasta la primera Junta General ordinaria del año de mil novecientos veinte y cinco y los miembros del Directorio hasta la primera Junta Ordinaria de enero de mil novecientos veinte y tres y los Comisarios hasta enero de mil novecientos veinte y dos.-Artículo Sesenta y Tres.- El gerente de la Compañía hará la edición oficial de estos estatutos y de las reformas que en adelante fueren aprobadas Artículo Sesenta y Cuatro.-La Junta General determinará quién debe firmar la escritura pública de estos nuevos estatutos en representación de la Sociedad". (Hasta aquí los Estatutos).- Continuando los otorgantes expresan que dan por perfeccionado con todo el valor legal el contenido de los Estatutos preinsertos. El acta de la sesión de la Junta General de Accionistas, es del tenor siguiente: Extracto de la Acta de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Crédito Internacional, del día tres de julio de mil, novecientos veinte y uno. Se reúnen en los locales del Hotel Europa sesenta y tres accionistas con la representación de seiscientos treinta y siete mil sucos del capital social. La junta procede a elegir por aclamación, Director ad-hoc, al señor doctor Manuel R. Balerezo y al señor Luis N. Dillón, en la misma forma, Secretario ad-hoc. Se procede a dar lectura a la escritura constitutiva de veinte y uno de junio último. Se ponen en discusión los dichos estatutos, artículo por artículo. Reformase el número siete, poniendo: diez en vez de ocho. Y igualmente el número cuarenta y siete: cinco mil en vez de mil acciones. Los demás artículos son aprobados sin reforma alguna. La Junta declara estos estatutos como propios de la so-

  
 NOTARIA SEXTA  
 DEL Dr.  
 Cristóbal Guarderas L.  
 TELEFONOS:  
 Oficina 521 - 725  
 Domicilio 233 - 268  
 QUITO

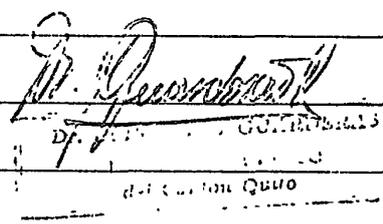
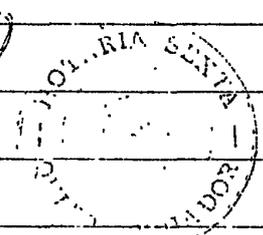


1 ciudad. En seguida se da un momento de receso a fin de proce  
 2 der a la elección de los dignatarios. Previo el respectivo  
 3 escrutinio se declara electo presidente de la sociedad al se  
 4 ñor doctor Alberto Larrea Ch. Y para gerente por aclamación  
 5 se nombra al señor Luis N. Dillón. La Junta designa a los  
 6 señores Presidente y Gerente para que firmen la escritura de  
 7 los estatutos. Se procede a dar lectura de esta acta, se la  
 8 aprueba y se levanta la sesión. Es copia.-El Gerente, Secre-  
 9 tario.-Luis N. Dillón.-El nombramiento de presidente de la  
 10 sociedad de Crédito Internacional en la persona del señor  
 11 doctor Alberto Larrea Chiriboga, es de este tenor: "Sociedad  
 12 de Crédito Internacional.-Compañía Anónima.-Capital: un millón  
 13 de sucres. Quito cuatro de julio de mil novecientos veinte y  
 14 uno. Señor Doctor don Alberto Larrea Ch. Presente, señor: La  
 15 Junta General de Accionistas de la Sociedad de Crédito Inter-  
 16 nacional, en sesión de ayer tuvo a bien nombrar a usted para  
 17 Presidente de dicha Institución, particular que me es grato  
 18 llevar a su conocimiento, para los fines del caso. De usted  
 19 atento y seguro servidor. L.N. Dillón, Gerente Secretario.  
 20 El nombramiento de Gerente dice así: Sociedad Crédito Inter-  
 21 nacional. Compañía Anónima. Capital un millón de sucres, Qui-  
 22 to cuatro de julio de mil novecientos veinte y uno. Señor  
 23 Don Luis N, Dillón. Presente. Señor: La Junta General de Accio-  
 24 nistas de la sociedad de Crédito Internacional, en sesión de  
 25 ayer tuvo a bien nombrar a usted, Gerente de dicha institucio  
 26 para el período de mil novecientos veinte y uno a mil nove-  
 27 cientos veinte y cinco. Particular que me es grato llevar a  
 28 su conocimiento para los fines del caso. Soy de usted muy a-

1 tento y seguro servidor, el Presidente del Directorio, Alber-  
 2 to Larrea Ch. Se cumplieron los preceptos legales del caso,  
 3 previos a este otorgamiento, y leída que fue esta escritura,  
 4 íntegramente por mi el Escribano a los comparecientes en pre-  
 5 sencia de los testigos instrumentales que concurrieron en uni-  
 6 dad de acto. se ratificaron en todo su contenido y facultán-  
 7 dome para la publicación, registro e inscripción de esta es-  
 8 critura firman conmigo y con dichos testigos señores Macario  
 9 Crespo Guillén, Manuel Amable Suasnavas y Alberto Arteaga de  
 10 este vecindario, idóneos y mayores de edad, a quienes conozco  
 11 de todo lo que doy fe.-Firmado: Alberto Larrea Ch.-Luis N. Di-  
 12 llón.-M. Crespo.- Manuel Suasnavas.-Alberto Arteaga.-El Escri-  
 13 bano Luis Paredes.-Enmendado:-someterán-construcción-mismas-  
 14 crédito-entre-emitan-venderlas-en lugar- administración-estará-  
 15 mencionados-Para-voz.-Vale.-Entre líneas:-los casos en-que-  
 16 corriente-arreglo-de-Vale.-Testado:-se-y hacer cumplir-a.-No  
 17 vale.

21 Se otorgó ante el Escribano  
 22 señor Luis Paredes Rubianes, cuyo archivo se halla a mi car-  
 23 go. Confiero esta tercera copia certificada, en Quito, vein-  
 24 titres de Julio de mil novecientos setenta.

25 *Luis Paredes*  
 26 *M. Suasnavas*  
 27 *Alberto Arteaga*  
 28 *Luis Paredes*  
 29 *Luis Paredes*  
 30 *Luis Paredes*  
 31 *Luis Paredes*  
 32 *Luis Paredes*  
 33 *Luis Paredes*



QUITO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de So-  
ciedades de la Superintendencia de Compañías, bajo el  
No. 0533-21 , la presente Escritura, que fue aprobada  
Mediante sentencia Judicial y celebrada en la Notaría 6ª del Cantón Quito el 6-07-71, referente a  
a los Estatutos Sociales de la Compañía "LA INTERNACIONAL S.A."  
e inscrita con el No. 28 de 12-07-71 del Registro Mercantil,  
Tomo , de acuerdo con la ley.  
Queda archivada una copia de este instrumento.

Quito, a 6 de Julio de 1971

*Jan' A. Paz...*  
EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

ANOTADO DIC. 15 1971

~~MMV/eca.~~

~~RS/~~

+